

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 11 de Agosto de 1914.

Al Occidente de Portugal se halla un área de presiones débiles, por cuya causa los vientos soplan sobre toda España del primero y segundo cuadrantes; el tiempo es bueno, de cielo claro y temperatura elevada.
La máxima de ayer fué de 41 grados

en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en Abasco.
El mar está tranquilo por el litoral español. Las presiones más altas deben de hallarse situadas en el centro de Europa.
Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tínger.
Es probable que persista el levante en el Estrecho.
NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 11 de Agosto de 1914

Parque del Retiro (Altitud 667m).

H. M.	Barómetro en m. y d.	Temperatura en C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
08	710.20	23.7	40	(?)	1=Ventolina.	>	Cast despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 33.6
10	710.10	20.5	43	(?)	2=Muy flojo.	>	Idem.	Idem mínima á la id..... 17.5
12	710.78	22.7	44	NE.....	0=Calma.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vaso..... 62.3
14	709.98	33.6	19	SE.....	1=Ventolina.	>	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 16.1
16	708.80	31.7	11	SE.....	3=Flojo.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 274
18	708.10	28.6	33	SSE.....	1=Ventolina.	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Dir. ción General de Navegación y Pesca marítima.

Terminando el contrato del pesquero de almadraba Arroyo Hondo el 31 de Diciembre de 1915, se saca á nueva subasta en forma de lo prevenido en el artículo 23 del vigente Reglamento de almadrabas.

Dicho acto tendrá lugar en la Comandancia de Marina de Sevilla el día 16 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, ante la Junta á que hace referencia la regla 6.ª del artículo 28 del Reglamento con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel de un solo lado, no admitiéndose pólizas pagadas al papel, y la carta de pago de haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, una cantidad igual al 50 por 100 del tipo de concesión señalado en el pliego, en metálico ó en valores públicos admitidos por la Ley al tipo que establece la legislación vigente.

Madrid, 6 de Agosto de 1914.—El Director general de Navegación y Pesca marítima, Ramón Estrada.

Pliego de condiciones.

COMANDANCIA DE MARINA DE SEVILLA

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública del usufructo, durante cincuenta años, del pesquero de almadraba denominado Arroyo Hondo, en aguas del distrito de Sanlúcar de Barrameda, provincia marítima de Sevilla.

1.ª El tipo para la subasta será 120.000 pesetas anuales.

2.ª Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de Almadrabas de 9 de Julio de 1903, con las rectificaciones prevenidas en las Reales órdenes de 21 de Septiembre y 17 de Noviembre del mismo año (Diarios Oficiales 215 y 263), á cuyas prescripciones se obliga al concesionario, y en las cuales están contenidos sus derechos.

3.ª El concesionario renuncia á todo fuero ó privilegio especial que pueda asistirle, sujetándose á las decisiones de la Administración, contra las cuales le queda el recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado, será condición precisa que á la misma acompañe la carta de pago, documento ó resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon á que se refiere el artículo 31 del mismo Reglamento, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que se debe en concepto de multas, desestimándose de plano cualquier instancia que promueva el concesionario sin cumplir con tal requisito.

4.ª La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

SITUACIÓN DE LA BASE

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, correspondientes: A, Torre Breva, y B, mirador del Castillo de Rota, respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

- A) Lat. N. 36-43' 2 N. y Long. 0° 10' W. de San Fernando, igual á 6° 22' 20" W. de Greenwich.
- B) Lat. N. 36° 38' 51" y Long. 0° 08' 09" O. de San Fernando, igual á 6° 21' 29" O. de Greenwich.

SITUACIÓN DEL PESQUERO

La situación del pesquero se representa

en el plano por el punto O, y queda determinada en la forma siguiente:

Por ángulos:

A) B A O, 45° 10', y A B C, 65° 30'.

Por coordenadas geográficas:

C) Lat. N. 36° 38' 22" y Long. 0° 14' 54" al O. de San Fernando, igual á 6° 27' 14" O. de Greenwich, siendo O el centro del mojarico de la almadraba.

5.ª El largo de la rabera de fuera puede tener hasta los 2.000 metros reglamentarios, pero á condiciones de no salir más de 1.000 metros en sentido perpendicular á la costa, y de no rebasar el meridiano 0° 15' 30" O. de San Fernando como límite, y el de tierra en armonía con lo preceptado en el artículo 11 del vigente Reglamento.

6.ª La almadraba pescará de paso y retorno.

7.ª La almadraba será precisamente de Bucho.

8.ª El arrendatario no entrará en posesión del pesquero hasta 1.º de Enero de 1916.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número... (fecha), para subastar el usufructo del pesquero..., se comprometo á tomar éste en concesión, con estricta sujeción á todas las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones y en el Reglamento de almadrabas actualmente vigente, y á pagar semestralmente al Estado la cantidad de pesetas...

(Fecha y firma.)

Designo la calle..., número..., piso... en la población donde tiene lugar la subasta, como domicilio para recibir la notificación de la adjudicación definitiva, caso de tener lugar á su favor, y las notificaciones que en lo sucesivo surgieren.

Madrid, 6 de Agosto de 1914.—El Director general de Navegación y Pesca marítima, Ramón Estrada. S—826

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1913, á que ha de ajustarse el arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación, en la provincia de Ciudad Real, de las contribuciones é impuestos cuya exacción se verifica por medio de recibo talonario, del de cédulas personales y de los débitos á favor del Estado, cualquiera que sea su origen.

1.ª Se arriendan por medio de concurso público los servicios personales de quien haya de realizar por cuenta de la Hacienda la recaudación en la provincia de Ciudad Real de las contribuciones é impuestos del Estado cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, del de cédulas personales en la parte que corresponde á la Hacienda, y de los débitos de cualquier clase á favor del Estado, así como de todos los recargos de gales.

Si el Gobierno, haciendo uso de autorización legal, concediera el pago de alguno de los tributos comprendidos en este contrato, quedará de hecho anulado en cuanto se refiera á la recaudación del tributo de que se trate, sin que tenga de hecho el Recaudador á indemnización alguna; sucediendo lo propio cuando dejen de pertenecer al Estado los impuestos á que se refiere el artículo 3.º de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre supresión del impuesto de Consumos, sal y alcoholes.

2.ª Servirá de base para este contrato el total importe del resultado general que arrojan los repartimientos individuales de las contribuciones rústicas y pecuaria, urbana amillarada y urbana fiscal y la matrícula de la contribución industrial y de comercio, con los recargos de todas clases, aprobados unos y otra para el año 1914, cuyo pormenor es como sigue:

Pesetas.

Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	3.982.153,47
Urbana amillarada, ídem íd.....	465.533,00
Ídem fiscal, ídem íd.....	223.130,25
Industrial y de comercio, ídem íd.....	505.815,33

Total base para el curso..... 5.176.632,05

3.ª La Hacienda realizará directamente las anticipaciones de pago de cuotas y recargos que verifiquen los contribuyentes para beneficiarse con el importe del premio de cobranza, con arreglo á las disposiciones vigentes.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El Recaudador percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 3,10 por 100, abonable por las sumas que recaude por la cobranza voluntaria.

El premio de cobranza se abonará al Recaudador previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación, fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el Recaudador las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen con arreglo al párrafo primero de esta condición.

Tanto los recargos de apremio como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el Recaudador de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes.

Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo de los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El Recaudador de la provincia nombrará el número de Recaudadores auxiliares y Agentes de la Recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del referido Recaudador, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª Es obligación del Recaudador el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones é impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

7.ª El Recaudador se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresa de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el Recaudador, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades

que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuantías indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173, modificados como aquí por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al Recaudador de los documentos imprescindibles para iniciar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la Propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y, en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al Recaudador, mas para evitar toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir enalzada ó recurso de queja á la Dirección General de Tesoro Público si sus demandas no fueren atendidas.

9.ª La cobranza de las contribuciones é impuestos expresados la efectuará el Recaudador con sujeción á las Leyes y Reglamentos vigentes ó que en lo sucesivo se dicten, y serán aplicables á aquél todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de los Recaudadores de zona y Agentes, salvo aquello en que hubiese estipulación en contrario en este contrato.

10. La duración de este contrato será por tiempo indefinido, pero pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirle en cualquier momento, sin que tenga derecho el Recaudador á indemnización alguna ni á ulterior recuento.

Por su parte, el Recaudador, pasado el primer año, podrá también renunciar á su contrato, cesando al darle admitida la renuncia por el Ministro.

11. La fianza que ha de prestar el Recaudador, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que ascende á la suma de 647.079 pesetas.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos, á disposición de la Dirección General del Tesoro Público.

El Recaudador queda obligado á ampliar la referida fianza en los casos previstos por el artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los Agentes subalternos del Recaudador y las fianzas por ellos

prestador, tendrá aquí la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que le adelantaron pertenecientes al servicio de la recaudación.

Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el Recaudador servirán de base al procedimiento, en consecuencia con lo preceptuado en la disposición primera transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Sin perjuicio de la reserva por parte de la Administración de rescindir este contrato pasado el primer año, conforme a lo establecido en la condición 10, procederá también la rescisión durante el primer año por incumplimiento del contrato por el Recaudador, siendo principalmente motivos de ellos:

1.º El no verificar el Recaudador en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato por alguno de los dos motivos indicados, el contratista quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se le liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen, y que se fijen en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza, que desde luego tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenecieran á él, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia, que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada á la Hacienda y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al Recaudador.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el Recaudador, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará por lo menos con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Ciudad Real.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 28 de Septiembre próximo, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector pri-

mero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que correspondiera.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Ciudad Real ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, cita do previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se leerán en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y, por separado, se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó Sucursal en Ciudad Real el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las Contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, según la base establecida en la condición 2.ª de este pliego; 2 por 100 que importa la suma de pesetas 25 883,16, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación.

Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verificó el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarando se terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Ciudad Real, una vez terminada la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Ciudad Real, dará cuenta del resultado al Ministerio, al qual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar el concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de constituir la fianza definitiva, ó requerido para ello dejase de otorgar la escritura correspondiente, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado.

Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado posesionará al Recaudador y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ... entero del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ... ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ..., relativo al arrendamiento de servicios para el suar el de recaudación de las Contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales y libro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á prestar los mencionados servicios, mediante la retribución que dicho pliego establece, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en el mismo, obligándose á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas, á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber consultado el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 6 de Agosto de 1914.—El Director general, Eduardo Ródenas.

S—819

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Julio de 1914, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Septiembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de edificio para la sirena de Punta Almira (Cádiz); segregando las obras de terminación de la explanada, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y seis mil ochocientas cuarenta y una pesetas (46.841).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio

de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 1.º de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.342 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja á un plazo, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminarse dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 7 de Agosto de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., entiendo del anuncio publicado con fecha 7 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de edificio y accesorios para la sierra de Punta Almira (Ovina), agregando las obras de terminación de la expandida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desochoa en toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de construcción de un edificio y sus accesorios para la sierra de Punta Almira (Ovina), agregando las obras de terminación de la expandida, cuyo presupuesto de contrata ascende á la suma de pesetas cuatrocientos setenta y ochenta y uno (40.841).

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante conseguir como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de

subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de ocho meses, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, ó en cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 46.841 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico quedaran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la obra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, á juicio de esta Inspección, para las subastas siguientes se harán por orden de antigüedad, las obras por no abonar en el momento en que se abona, sin que habrá de devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

11.º El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Julio de 1903, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12.º La contratación de las obras licitadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solo admitirán todas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autoriza la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13.º Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de un negocio nacional, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición aceptable, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extran-

jera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta cuerosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de los productos á figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.»

14. En las obras objeto de esta contrata no tendrá carácter obligatorio la recepción en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será facultativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas al darse á la recepción de la obra declarar que quiere ejercer su derecho de reivindicar la contrata.

15. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar que el presente pliego de condiciones generales de adjudicación expedida por la Comisión protectora de la producción nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hizo constar en el artículo 1.º del pliego de condiciones generales de adjudicación expedida por la Comisión protectora de la producción nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

Madrid, 7 de Agosto de 1914.—El Director general, A. Calderón. S—596

FERROCARRIL DE CONCEPCIÓN Y CONTRIBUCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio de 1913, la Dirección General de Ferrocarriles y Obras Públicas, para la subasta de las obras de construcción de la línea férrea en pública subasta de la concesión de la línea férrea con un tramo de 11, en el término municipal de la ciudad de San Sebastián (Guipúzcoa).

El Sr. D. Juan de Rivas y Arana, en su calidad de Ministro de Fomento, y Sr. Director general de Obras Públicas, por medio del Ingeniero jefe de la línea férrea de San Sebastián, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, y en su virtud, solo admitirán todas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autoriza la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del

señor más delmo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 4.006,17 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalen las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal ó abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará, por lo menos, quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el señor Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal ó abierta no hubieran propuesto alguna, se declarará mejor puñter el que hubiera obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de esta tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Compañía del tranvía de San Sebastián, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de sorteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real cédula de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por sí ó por medio de tercero que le represente en el acto de remate, arreglándose ésta al efecto de un momento á la hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración que, en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si el rematante en la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de sorteo, y el Presidente declarará mejor puñter al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Compañía peticionaria, deberá abonar á éste el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 2.425 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, en la forma prescrita en la Real cédula de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 7 de Agosto de 1914.—El Director general, A. Callerón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, según cédula personal número..., entendedor del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como de proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico en el barrio de Gros de la ciudad de San Sebastián (Guipúzcoa), se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, re-

dejando un tanto por ciento (en letras) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y fínico para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

TARIFAS

Número	DESIGNACIÓN	PRECIOS		
		Pesaje. Pesetas.	Transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	Por viajero y kilómetro.....	0,05	0,05	0,10
MERCANCÍAS		PRECIOS POR KILOMETROS		
1	Por caña bulto de 1 á 50 kilogramos como mínimo de percepción.....	0,05	0,05	0,10
2	Por fracción indivisible de 50 kilogramos hasta 500 kilogramos.....	0,038	0,037	0,075
3	Por fracción indivisible de 50 kilogramos de 500 kilogramos á 1 000 kilogramos.....	0,025	0,025	0,05
4	Por vagón alquilado para conducir toda clase de efectos hasta la carga máxima de 8.000 kilogramos.....	0,75	0,75	1,50

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.º La Compañía del Tranvía dividirá las líneas objeto de la concesión en secciones y medallas: secciones para simplificar en lo posible la aplicación de los precios por kilómetro.

2.º El mínimo de percepción en las expediciones de esta línea será como en las demás de la red urbana el que correspondiera á media sección.

3.º Para la aplicación de precios á los coches alquilados y para el transporte de mercancías no se considerarán más que secciones completas.

4.º La Compañía se reserva el derecho de negar el alquiler de coches en los días festivos ó de romerías.

5.º En las expediciones de viajeros no se admitirá carga alguna, á no ser que en los coches haya espacio para ello y sin perjuicio ni molestia para el viajero.

6.º Para las mercancías que por su peso ó volumen ofrezcan dificultades en la carga ó descarga, á juicio de la Compañía, estas operaciones serán siempre de cuenta del remitente ó consignatario.

7.º La carga y descarga de todos los materiales de construcción, cualquiera que sea su número, peso y naturaleza será asimismo de cuenta del remitente ó consignatario.

8.º Se entiende que además de estas condiciones quedan las nuevas líneas afectas á las bases de las tarifas generales del Tranvía de San Sebastián.

S—825

Gobierno Civil de la provincia de Huelva.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 28 de Julio último, este Gobierno Civil ha señalado el día 22 del actual, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación del firme, durante el año actual, de las carreteras de Huelva á Sanlúcar de Guadalupe y Gibraltar á Ayamonte, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 15.996,98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, en la sección de Fomento

de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle Vázquez López, número 1, habiéndose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Sevilla, Cádiz y Badajoz desde el día de la fecha hasta el día 17 del actual, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, remitiéndose en la cubierta del pliego, en número manuscrito, el de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación del firme de las carreteras de Huelva á Sanlúcar de Guadalupe y Gibraltar á Ayamonte, durante el año actual, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ciento cincuenta y nueve pesetas con noventa céntimos (159,90 pesetas) para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, durante el año actual, de las carreteras de Huelva á Sanlúcar de Guadalupe y Gibraltar á Ayamonte, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le esté fijado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, por la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas noventa céntimos (159,90 pesetas).

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Huelva, 6 de Agosto de 1914.—El Gobernador Interino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—465

Gobierno Civil de la provincia de Jaén.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 28 de Julio del año actual, este Gobierno Civil ha señalado el día 5 de Septiembre próximo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio de piedra para conservación del firme de los kilómetros 166 al 188 de la carretera de Albuñol á Jaén, durante el año 1914, en esta provincia cuyo presupuesto de contrata es de 5.997,50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plaza del General Felipe Martínez, número 5 duplicado, hallándose de manifiesto, para el conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueva á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno y de los de las provincias de Córdoba, Granada, Alicante y Ciudad Real, desde el día de la fecha hasta el día 31 del mes actual, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopio de piedra para conservación durante el año actual, de los kilómetros 166 al 188 de la carretera de Albuñol á Jaén, en esta provincia, y la firma del proponente».

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 60 pesetas para garantizar la proposición» para la subasta de las obras de acopio para conservación durante el año actual, de los kilómetros 166 al 188 de la carretera de Albuñol á Jaén, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, tipo que les está asignado por las dis-

posiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 60 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la liza durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Jaén, 4 de Agosto de 1914.—El Gobernador, F. Javier Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—820

Gobierno Civil de la provincia de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 1.º de Agosto de 1914, este Gobierno Civil ha señalado el día 5 de Septiembre de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio para conservación durante el año 1914 de la carretera de Valladolid á Santander (primera sección), en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 4.147 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del Conde de Garay, número 13, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueva á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día... de... de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopio para conservación durante el año 1914, de la carretera de Valladolid á Santander (primera sección), en la provincia de Valencia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta

dirá: «Resguardo de depósito de 42 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopio para conservación durante el año 1914 de la carretera de Valladolid á Santander (primera sección), y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de cuarenta y dos pesetas».

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la liza durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Valencia, 5 de Agosto de 1914.—El Gobernador, Luis Martínez Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—821

Alicante Constitucional de Alicante.

D. Ramón Campos Peig, Abogado, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alicante.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 de Julio último, acordó sacar á segunda subasta, por no haber habido postor en la primera, el servicio de barrido y riego de las calles y plazas de esta capital, durante los años 1914 al 1918, ambos inclusive.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el siguiente si es inhábil, á las doce horas; el pliego de condiciones, modelo de proposición y demás circunstancias, así como el tipo de subasta serán los mismos que se publicaron en la GACETA DE MADRID número 157, fecha 6 de Junio del corriente año.

Alicante, 4 de Agosto de 1914.—Ramón Campos.
S—573

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

El día 31 de Agosto próximo, y hora de las once del mismo, tendrá lugar en la Alcaldía de Tabernas, y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la cuarta subasta,

por el Sr. D. Juan de los Rios y presentados de licitadores en el día 15 de Agosto de 1913 y el arriendo por los días 15 de Agosto de 1913 á 1914, 1914 á 1915, 1915 á 1916 que ha de durar el contrato para el aprovechamiento de 16.000 que en las 2 ó 3 series de esparto, bajo el nuevo tipo de tasación de 12.600 pesetas, deducido el 40 por 100 de las 21.000 pesetas con que los montes públicos de dicho pueblo figuran en el plan publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 5 de Septiembre último, y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de facultativas reglamentarias y económicas, insertas en el *Boletín Oficial* correspondiente al día 5 de Septiembre próximo pasado.

El licitador que, si celebrada la subasta pública y no se hubiera prevenido lo contrario, quedará obligado a cubrir la subasta por término de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de celebrarse, durante el cual tiempo se admiten proposiciones por el 30 por 100 de las 21.000 pesetas, siendo el día 5 de Septiembre entrante, y hora de las once, el señalado para el acto de celebrar la subasta.

Almería, 25 de Julio de 1914.—El Delegado de Hacienda, Cristóbal Moya-Angelier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... y habitante en ..., con cédula personal corriente, que exhibe ante la Sr. D. D. D., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID, correspondientes a los días ..., he comparecido a pública subasta por los tres años de duración del aprovechamiento de las quintales métricas de esparto con que los montes públicos denominados ... y ... en el término municipal de ..., se comprometo a tomar a mi cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción a las condiciones estipuladas y por la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

(Firma y firma del representante.)

NOTA.—La cantidad deberá expresarse en ... con relación a pesetas y céntimos, advirtiéndose que, en otro caso, será desechada la proposición. 8—498

Instituto Geológico de España.

Pliego de condiciones para el concurso público que ha de abrirse a fin de adquirir por cuenta del Estado un tren de sondeo de 300 metros de longitud que sea de aguas subterráneas, por el Instituto Geológico de España.

Ordenado por Real decreto de 24 de Julio de 1914 el concurso necesario para la adquisición del material de sondeos que prescribe el capítulo X, artículo 1.º, concepto 1.º de la vigente ley de Presupuestos, se abre concurso entre las casas constructoras de material y trenes de sondeo para adquirir por cuenta del Estado un tren de sonda destinado a la investigación de aguas subterráneas, bajo las siguientes bases y condiciones:

Condiciones generales del concurso.

1.º El concurso para adquirir el tren de sonda expirará a los sesenta días, contados a partir de la fecha de su publicación.

2.º Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Instituto Geológico de España dentro del plazo del concurso.

3.º Las proposiciones deberán ir acompañadas de la descripción y presupuesto detallado de los aparatos, con los planos de conjunto y detalle necesarios.

4.º Se admite en este concurso toda clase de trenes de sondeo con tal que se ajusten a las condiciones técnicas que más adelante se designan, sin preferencia por marca ni sistema alguno.

5.º La entidad, compradora particular a quien se le adjudique este tren de sondeo se obligará a dotarlo con el personal especialista necesario para su buen funcionamiento durante todo el tiempo que juzgue conveniente el Instituto Geológico, que no podrá exceder de dos años.

Los haberes de este personal serán de cuenta del Instituto Geológico, previo convenio respecto a su cuantía y condiciones de pago.

6.º En el caso en que el Instituto Geológico crea conveniente comenzar el trabajo por la ejecución a destajo ó a contrata de un determinado número de metros de sondeo, la entidad a quien se adjudique el tren de sonda se obliga a aceptar este contrato a destajo, a su riesgo y mediano precio que incluirá en su proposición de concurso, sometiéndose a las condiciones que se establezcan en los artículos siguientes. En este caso, y mientras dure el destajo ó contrato, será de cuenta del concursante el pago de todos los haberes del personal encargado del sondeo, así como de la adquisición de los materiales que se estipulan en cada caso.

Quedan excluidos de este pago y serán siempre de cuenta del Instituto Geológico los haberes del personal que en virtud de cláusulas siguientes está efectuando su aprendizaje.

En este caso, el tiempo empleado en trabajos por contrato a destajo se descontará de los dos años que como máximo se fija en la cláusula 5.ª para suministro de personal especialista.

7.º A los efectos de la cláusula anterior el concursante propondrá juntamente con el tren de sondeos una nota de precios a que se obliga a acogerse por contrato, en diferentes rocas y profundidades, tanto para la perforación como para la rotación, con extracción de trozos, si fuere necesario, así como a los abonos que se le han de hacer por trabajos a destajo ó especiales ó entubados, extracción de tubos ó otros que puedan presentarse.

Todos estos precios se fijarán para profundidades hasta 300 metros en la rotación y 100 metros en la perforación, obligándose el concursante a ejecutar, al día 1.º de cada el Instituto Geológico y por contrato, un tramo de 300 metros en uno ó varios pozos y un máximo del doble.

8.º Aparte del material que integre el tren de sondeo que será el necesario para ejecutar un sondeo en 300 metros en lo que conluzca a la capacidad de los aparatos y 250 metros en lo que se refiera a cantidades de instrumental, el concursante presentará nota de precios que haya de regir durante el primer año de trabajo para el suministro de cualquiera pieza del tren ó instrumental que sea necesario sustituir ó ampliar.

9.º El concursante se obligará a ejecutar los 250 metros de perforación indicados con el instrumental de trabajo y salvamento que proponga en el presupuesto y presupuesto del concurso, sin necesidad de nuevas adquisiciones de herramientas ni piezas de ninguna clase, salvo las que se inutilicen durante el trabajo y que la Administración se encargará de ir reponiendo a medida que se vayan necesitando.

Deberá entenderse, no obstante, que la Administración no se obliga a hacer el pedido de dichas piezas suplementarias

ó de recambio, hasta al no haber en otra de la misma clase en la que se inutilizó, y que, por lo tanto, el primer suministro de material ha de consistir de las piezas de recambio necesarias para impedir la paralización de los trabajos.

Aun cuando en el suministro de la sonda no entren los entubados necesarios para los trabajos, el concursante se obliga a presentar nota de precios para tuberías robladas y herméticas, apropiadas a las secciones de sondeo que se fijan en las condiciones técnicas, por si la Administración estimase conveniente hacer al concursante esta clase de pedidos.

10.º Tanto los precios para el tren de sonda cuanto los que correspondan a las listas de instrumental y tuberías a que se hace referencia anteriormente, se harán en pesetas, franco de porte y aduana, sobre vagón en ferrocarril ó sobre muelle en puerto español que designe el Instituto Geológico entre las de Barcelona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz, Sevilla, Vigo, Coruña, Gijón, Santander ó Bilbao.

11.º El tren de sondeo se entregará en cualquiera de los sitios indicados en la cláusula anterior, a los tres meses y medio de su adjudicación.

Cualquier retraso en la entrega que no sea debido a fuerza mayor dará lugar al pago por parte del adjudicatario de una penalidad semanal del 1 por 100 del importe total del material.

12.º Serán de cuenta del concursante los gastos a que pueda dar lugar la escritura de adjudicación.

13.º El pago del material se efectuará por terceras ó iguales partes; la primera, al formalizarse la adjudicación, la segunda al entregarse el material, y la tercera al comprobarse su buen funcionamiento por los Ingenieros del Instituto Geológico, sin que el transcurso de tiempo del segundo al tercer plazo de pago pueda ser mayor de tres meses.

14.º En el caso de ejecutar sondeos por contrato a destajo el Instituto Geológico retendrá como garantía en todas las liquidaciones un 10 por 100 de su importe, que será entregado al contratista al finalizar el contrato si éste se ultimara debidamente.

15.º La entidad a que se adjudique el tren de sonda se obliga a facilitar el aprendizaje del funcionamiento de los aparatos a los obreros y técnicos que designe el Instituto Geológico, durante todo el tiempo estipulado en la cláusula quinta.

16.º El Instituto Geológico se reserva la facultad de proponer al Excelentísimo señor Ministro de Fomento que otorgue la preferencia a la proposición que según juzgue más conveniente a los fines que persigue, teniendo en cuenta, no sólo los precios y elementos técnicos de la proposición, sino su mayor ó menor adaptación a las condiciones del concurso ó por otras circunstancias benéficas para el Estado.

CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA EJECUCIÓN DE LOS SONDEOS POR CONTRATO

1.º El Instituto Geológico proporcionará al pie de sondeo, el tren completo de sonda tal y como lo haya propuesto el concursante, ó irá suministrando las piezas de recambio, ajustándose a lo establecido en las cláusulas 8.ª y 9.ª de las condiciones generales, así como los entubados necesarios.

2.º El Instituto Geológico suministrará las barracas que sean necesarias para oficina, fogón y almacen, a pie de obra y con arreglo a planos que somete-

rá el concursante á la aprobación de la Administración.

4.^a Preparación además el Instituto Geológico en terreno nivelado para el empizamiento del sondeo y evacuación de aguas, lodos y escombros, así como el agua necesaria para el servicio propiamente dicho, y el alumbrado de las instalaciones.

4.^a Serán de cuenta del Instituto Geológico los transportes de todo material que tenga que suministrar, según el contrato, desde los puntos en que la cláusula 10 de las condiciones generales fija para la recepción del mismo, hasta el pie del sondeo, así como el de los materiales de otra clase que tenga que suministrar el adjudicatario.

5.^a La Administración pondrá á disposición del arrendatario un ajustador y un ayudante, para las reparaciones de ajuste que puedan ser necesarias, aparte del personal de la fragua, que será de cuenta del adjudicatario.

6.^a El adjudicatario se obliga á hacer las instalaciones de toda la maquinaria, castillete, baquetas, y cualquier otro accesorio, por una cantidad que fijará en su proposición.

7.^a Serán de cuenta del adjudicatario el abono de los haberes de todo el personal no especificado en la cláusula quinta, y será responsable de los accidentes de trabajo que puedan ocurrir, corriendo de su cargo el pago de seguro obrero y la asistencia facultativa en caso necesario.

8.^a Será también de cuenta del adjudicatario el suministro de combustible, graña y de todo lo necesario para el funcionamiento de la sonda que el Instituto Geológico no quede obligado á facilitar en virtud de las presentes cláusulas.

9.^a El concursante queda facultado para abrir al comienzo de cada sondeo, el número de metros de pozo que estime conveniente y que se abonarán al precio que se estipule para el metro de sondeo.

Queda igualmente facultado para colocar el número de metros de tubería de protección que juzgue oportuno, de acuerdo con el Instituto Geológico y abonándose por esta operación el precio por metro que fijará en su proposición.

10. El concursante queda autorizado para trabajar durante las veinticuatro horas del día.

Si la Administración le impone la ejecución de cualquier trabajo de experiencia que exija mayor marcha normal de los sondeos, se efectuará por su cuenta y riesgo, y pagando al adjudicatario la indemnización por hora de trabajo que éste fijará en su proposición.

Los parajes por falta de agua ó de materiales de cualquier clase que sean de cuenta del Instituto Geológico, siempre que éstos no se suministrasen por el adjudicatario, serán también indemnizados en la forma antes dicha.

De la misma manera se indemnizará al adjudicatario en los casos de inundación, incendio ó irrupción de aguas ó gases, corriendo los perjuicios ocasionados á cargo del Instituto Geológico, siempre que no haya sido producido por negligencia del adjudicatario.

En el caso de avería ó accidente en el sondeo no tendrá derecho el adjudicatario á indemnización alguna durante el tiempo que se tarde en restablecer la normalidad.

11. El adjudicatario se obliga á alcanzar con el sondeo que se le contrata la profundidad que acuerde el Instituto Geológico, que no podrá exceder de 300 metros, y siempre que no haya verdadera fuerza mayor que lo impida.

12. El concursante fijará en su proposición las profundidades que se le permitan perforar, en las condiciones que se especifican en la cláusula quinta, y el precio que cobrará por cada metro de perforación ó de sondeo.

Los tipos de arcillas, margas, calizas, areniscas blandas y pizarras; rocas eruptivas, cuarzosas, dolomías, areniscas y calizas duras y fracturadas ó heterogéneas, pudingas, conglomerados, lavas ó gravas.

CONDICIONES TÉCNICAS

1.^a El tren de sonda ha de tener la capacidad necesaria para alcanzar profundidades hasta 300 metros, ó sea provisto de los aparatos necesarios para poder perforar por percusión hasta una profundidad de 100 metros, y por rotación hasta los 300.

2.^a La perforación por percusión deberá poder ejecutarse con un diámetro interior al alrededor de 300 milímetros y hasta el alrededor de 200 milímetros, con otra sección intermedia.

Esta percusión deberá poder hacerse, bien sea á la cuerda ó con varillas rígidas, que permitan el trabajo en seco ó hidráulico á presión.

3.^a El trabajo de rotación deberá verificarse con granalla.

El diámetro interior para la rotación será alrededor de 135 milímetros, y el menor ó igual alrededor de 80 milímetros con una sección intermedia, por lo menos.

4.^a Tanto para la percusión como para la rotación, el tren de sonda deberá estar provisto, por lo menos, de los siguientes elementos:

5.^a El tren de sondeo estará provisto de herramienta completa de estriamento y arranque de tubería.

6.^a Formará parte también del tren de sondeo, el castillete necesario, así como el empizamiento cubierto para toda la maquinaria.

7.^a Además del combustible y aparato de rotación que sean necesarios, el tren de sondeo irá provisto de las bombas indispensables para el trabajo con inyección de agua.

8.^a El motor que ha de formar parte del tren será de explosión, de gas ó de petróleo, ó de otro tipo que sea á este último combustible y que esté provisto de los aparatos necesarios para su refrigeración.

9.^a Toda la sonda propiamente dicha con motor, combustible y aparato de rotación, irá montada en un carrocerón de fácil transporte.

10. Formará parte del tren de sondeo, como aparatos y efectos de repuesto á reparaciones, por lo menos los siguientes:

Una fragua con fuelle y yunque y su herramienta accesorio.
Juegos de terrajas, llaves y martillos.

CLÁUSULA ADICIONAL A LA CONCURSO

Si se suscitase alguna duda respecto á la interpretación de sus cláusulas de este contrato, el adjudicatario deberá como buen y diligente viajante interpretarlas y someterlas á la resolución de la Administración.

Madrid, 4 de Agosto de 1914.—El Director del Instituto Geológico, don E. P. de, Luis Adato. S—314

Comunicación de la Junta de Abastecimiento de Carbón

La Junta de Abastecimiento de Carbón, número 13, de 4 del actual, en sus 2.^a y 3.^a cláusulas, y para la subasta pública de las obras de reparación en el taller de Herreros de Ribera de este Arsenal, bajo el precio tipo de sesenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesetas con treinta y cuatro céntimos (49.996,34).

La licitación tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Comandancia General del Apotadero, á las cuatro horas del día 24 del corriente, y en la Junta de subastas que para el efecto se designe.

Esta licitación se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial del Ministerio de Marina, Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga, y periódicos en las Comandancias de Marina de las mismas provincias.

Las pliegos de condiciones técnicas, los de sus legales y presupuesto de las obras se hallarán de manifiesto en el Estado Mayor Central del Ministerio del Ramo y en las Comandancias Generales de los Apotaderos de Ferrol, Cartagena y Oñiz.

Las proposiciones podrán presentarse y ser admitidas hasta el día 19 del mes, inclusive, en las oficinas del Estado Mayor Central del Ministerio, Comandancias Generales de Ferrol y Cartagena y Comandancia de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, hasta las cuatro horas del día 23, en la Comandancia General del Apotadero de Cádiz y ante la Junta de subastas que ha de celebrar el remate durante la segunda media hora después de concluido.

Dichas proposiciones deberán redactarse con sujeción al modelo inserto al final del presente, extenderse en papel sellado ó de una peseta, clase número, no admitiéndose las que se presenten en papel común con poliza adherida á él. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que debe contener ésta, entregará cada postador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de diez mil quinientas pesetas (2500) en metálico ó en valores públicos admitidos por la Ley, al tipo que establecen las disposiciones vigentes.

Si al proceder al remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará sorteo por puja á la mano durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si resultado dicho sorteo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo por la adjudicación del servicio y pliego en un solo acto que tendrá como artículo 48.^o de la ley de licitación pública vigente.

El remate se celebrará, el día 24 de Agosto de 1914, en el cráter, Manual Tejera Tejera.

Modelo de proposición.

D. N. N. y como Director de la Junta de Abastecimiento de Carbón, número 13, de 4 del actual, en sus 2.^a y 3.^a cláusulas, y para la subasta pública de las obras de reparación en el taller de Herreros de Ribera de este Arsenal, bajo el precio tipo de sesenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesetas con treinta y cuatro céntimos (49.996,34).

contenidas en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Comandancia General de... (ó Comandancia de Marina de la provincia de...), por los precios señalados como tipo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por cada cien pesetas), ofreciendo invertir en las obras artísticas y factos de producción nacional. Todo en letra.

(Fecha y firma.)
S—735

Jefatura Administrativa de la Plaza y provincia de Barcelona.

El Jefe Administrativo de la Plaza y provincia de Barcelona.

Ha de saber: Que debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente Militar de esta Región, para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil estantes y transeúntes en Villa nueva y Geltrú, hago presente que el acto tendrá lugar el día 4 de Septiembre, á las doce, en las Casas Consistoriales de dicho punto, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el 5 de Agosto al 30 del mismo, de las nueve á las trece, en el local que ocupa esta Jefatura Administrativa en el edificio de Roger de Lauria, sito en la calle de Cerdeña.

El precio límite que regirá en el acto, será el de 49.153,29 pesetas, calculado, valorándose:

La ración de pan, á 23 céntimos de peseta;

La ración de cebada á una peseta 10 céntimos de peseta;

La ración de paja á 55 céntimos de peseta,

y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 2.457 pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (G. L. núm. 128) y Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (G. L. núm. 157) y demás disposiciones reglamentarias, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la citada ley; no estando el servicio que se contrata comprendido en el espíritu de la ley de Protección á la industria nacional.

Las proposiciones se extenderán en papel del tipo de undécima clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, ó certificado de haber sido alta en la industria á que la contratación se refiere.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por puja á la llana, durante quince minutos, resolviéndose por sorteo, si subsiste la igualdad.

Barcelona, 4 de Agosto de 1914.—El Jefe administrativo, Presidente.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., ca-

lle de..., número... enterado del anuncio publicado en (la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia), fecha... de... de... para la ejecución del servicio de suministro de raciones de pan y pienso á la guarnición de... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de cebada, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de paja, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Acompañand, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase..., expedida en... (ó pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

..., de... de 191...

(Firma y rúbrica.)

S—818

Gravja Escuela práctica de Agricultura Central.

Se vende en pública subasta tres lotes de lana procedentes del esquilmo del ganado de dicho Establecimiento el día 25 del corriente, á las doce en punto de la mañana; las proposiciones se admitirán en las oficinas de la misma, todos los días no feriados, de nueve á doce, hasta el día 24 del mismo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid), 8 de Agosto de 1914.—El Director, Eduardo Noriega.

S—828

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Faro Malvar, del Ayuntamiento de Mois, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Severo Faro y Faro pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Serafín Faro Malvar, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura completa, pelo castaño, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 3 de Agosto de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3169

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Barreiro Baullos, del Ayuntamiento de Puente Calillas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él ten-

gan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Francisco, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y un años, estatura alta, pelo negro, cejas ídem, cara llena, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 5 de Agosto de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3170

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Benigno Barreiro Boullas, del Ayuntamiento de Puente Calillas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Francisco, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura alta, pelo negro, cejas ídem, cara llena, ojos castaños, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 5 de Agosto de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3172

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Valverde Martínez, del Ayuntamiento de Mondariz, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa María Serafina Fernández González pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel Valverde Fernández, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y dos años, estatura alta, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color trigueño, señas particulares favor de viruelas.

Pontevedra, 23 de Junio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2837

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Osúdio Crespo Oate, del Ayuntamiento de Vilalba, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél, y producir á favor de su hijo Rufino, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular,

nariz ídem, color bueno; señas particulares, cojo del pie derecho.

Pontevedra, 28 de Junio de 1914. — El Gobernador, Víctor Ebro. P—2850

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Casiano Lago, del Ayuntamiento de Bayona, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Ascensión Martínez, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Paulino Lago Martínez una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y ocho años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara larga, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 22 de Junio de 1914. — El Gobernador, Víctor Ebro. P—2856

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Barros Seoane, del Ayuntamiento de Mondariz, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil, cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Josefá Diz Abrán, pueda acreditar la ausencia de aquél, y producir á favor de su hijo Agapito Barros Diz, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 23 de Junio de 1914. — El Gobernador, Víctor Ebro. P—2838

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Evaristo Rivas, del Ayuntamiento de Catavá, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Narciso, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno.

Señas particulares una cicatriz en el lado derecho de la cara.

Pontevedra, 1.º de Julio de 1914. — El Gobernador, Víctor Ebro. P—2858

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Perfecto Meipeiro Suárez, del Ayuntamiento de Catavá, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en

ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta años, estatura corta, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem color bueno.

Pontevedra, 1.º de Junio de 1914. — El Gobernador, Víctor Ebro. P—2857

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Fortunato Camiño Pérez, del Ayuntamiento de La Lama, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Aniceto una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 1.º de Julio de 1914. — El Gobernador, Víctor Ebro. P—2859

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ramón Rodríguez Rodríguez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, cara regular, nariz regular, color trigüeño.

Pontevedra, 27 de Junio de 1914. — El Gobernador, Víctor Ebro. P—2849

Intendencia militar de Tenerife.

El Subintendente Militar, Jefe de la Intendencia Militar de Tenerife.

Certifico: Que según aparece del libro de obligaciones pendientes de pago, correspondiente al ejercicio de 1903 de la pagaduría de transportes de esta Plaza, se expidió el resguardo, que copiado á la letra dice así:

«Número 21. — Capitán General de Canarias. — Adicional á Diciembre de 1903. — Pagaduría de transportes de Tenerife. — Obligación pendiente de pago número 21. Pasajes terrestres. — Resguardo á favor de D. Luis Gímez y familia, por pasajes terrestres en el mes de Diciembre de 1903, y cuyo importe ascendente á 46,20 pesetas le será satisfecho cuando existan fondos

para ello mediante la presentación de este documento.

«Santa Cruz de Tenerife, 3 de Enero de 1909. — El Pagador, Luis Constante Moys, rubricado. V.º B.º, el Comisario de Guerra interventor interino, Manuel Roldán, rubricado. — Son 46,20 pesetas. — Sentado en el Diario de Caja número 696».

Y habiéndose sufrido extravío el telón correspondiente á la matriz copiada para proceder á su anulación en virtud de lo prevenido en Real orden de 30 de Mayo de 1888 (C. L. núm. 20); y que ategun lo que en contra de dicha anulación tengan por convenientes las personas que por ello se consideren perjudicadas, ya por creerse hoy con derecho al citado crédito ó por otra cualquier circunstancia, expido el presente en Tenerife á 20 de Julio de 1914. P—3012

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que por débitos de la Contribución urbana, correspondientes al primero y segundo trimestres del año actual, le fué embargada á D. Joaquín Mompó Martí, de paradero desconocido, una casa de habitación situada en la calle de San Nicolás, de esta ciudad, señalada con el número 153 moderno de Policía, comprensiva de 86 metros superficiales, aproximadamente, limitante por la derecha, con casa de los herederos de D. Vicente González Moltó; por la izquierda, con la de Vicente Sanz, y por espaldas, con tierras de los herederos de D. Miguel Masía Masía; valorada en 6.750 pesetas; valor para la subasta, 6.589,61 pesetas, ya deducidas las cargas.

Que en providencia de este día se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble anteriormente descrito, acto que tendrá lugar el día 20 del próximo Agosto, en la Recaudación, Santa Rita, 3, principal, á las nueve de su mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del valor señalado, y previo el depósito del 5 por 100.

Que la repetida casa hállase gravada con un canon de 156,25 pesetas de capital y 4,14 pesetas de pensión anual á favor de D. Pascual y D. Juan Vilaplana Gisbert.

Que los débitos por principal, apremios y gastos, importan 111,42 pesetas, y

Que á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción vigente, se inserta este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, quedando expuesto al público en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento, un ejemplar del mismo.

Alcoy, 14 de Julio de 1914. — José Rizo, P—2647

Recaudación de Contribuciones de la zona de Badalona.

D. Daniel Raduá Arbiza, Recaudador ejecutivo de la zona de Badalona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se tramita por esta Recaudación contra D. Salvador Icart, de domicilio ignorado, por débitos á la Hacienda por el concepto de rústica, del pueblo de Moncada, y años de 1910 á 1912, se ha dictado, con fecha 8 del corriente, la siguiente

«Providencia. — No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada en el día de hoy de la finca embargada

D. Salvador Izart, por débitos de la Contribución de Cédulas de pago de Madrid, y en el 19.00 a 1912 se ajustan a la tabla y en las dos terceras partes del tipo de la segunda Revaluación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Y por resultar el dador de domicilio ignorado y no conocer persona que legalmente le represente, se notifica por medio del presente, conforme a lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 18 de Junio de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Daniel Ruiz.

P—2692

Recaudación de Contribuciones de la zona de Chantada.

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en esta provincia en la citada Zona.

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes al año de 1913, y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumula lo el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recar-

ga del 10 por 100, sobre el importe total del Recubierta, á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la Providencia anterior á varios dadores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

NÚMERO de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CONCEPTO DEL DÉBITO	CUOTAS y recargos. Pesetas.
<i>Antas.</i>				
1.181	Manuel Fernández.....	Forasteros.....	Rústica.....	2,25
1.197	Pedro García.....	Idem.....	Idem.....	2,75
1.226	José López.....	Idem.....	Idem.....	7,64
1.278	Manuel Pérez.....	Idem.....	Idem.....	1,26
1.277	José Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	4,37
1.283	Juan Regalado.....	Idem.....	Idem.....	3,02
1.340	J. Seta Vázquez.....	Idem.....	Idem.....	1,75
672	Pedro García Fernández.....	Idem.....	Urbana.....	2,91
<i>Montarrosó.</i>				
1.188	Angel Ariza.....	Forasteros.....	Rústica.....	2,51
1.190	Herederos de Manuel Ansoar.....	Idem.....	Idem.....	2,51
1.194	Manuel Blanco.....	Idem.....	Idem.....	0,75
1.239	Ramón Fernández.....	Idem.....	Idem.....	7,91
1.257	María García Ariza.....	Idem.....	Idem.....	2,01
1.155	Ramón García Ariza.....	Idem.....	Idem.....	4,51
1.256	Ramón García Pérez.....	Idem.....	Idem.....	2,78
1.273	Pedro González.....	Idem.....	Idem.....	3,25
1.282	Herederos de Carrallo.....	Idem.....	Idem.....	1,26
1.283	Herederos de Juan Vilasante.....	Idem.....	Idem.....	1,26
1.292	Herederos de Manuel Laja.....	Idem.....	Idem.....	1,80
1.301	J. Seta Melián Buño.....	Idem.....	Idem.....	2,01
1.306	José Novo.....	Idem.....	Idem.....	3,25
1.348	José Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	3,25
1.362	Sr. Vila de Vilameña.....	Idem.....	Idem.....	2,51
1.392	Dolores Ulloa.....	Idem.....	Idem.....	1,50
712	Manuel Blanco.....	Idem.....	Urbana.....	0,29
717	Bonita García.....	Idem.....	Idem.....	0,51
726	Teresa Hermida.....	Idem.....	Idem.....	1,47
722	Vicente Miguélez.....	Idem.....	Idem.....	0,29
722	Mateo Port.....	Idem.....	Idem.....	0,29
728	Antonio Vázquez.....	Idem.....	Idem.....	0,80
<i>Palas de Rey.</i>				
1.991	José Balde.....	Forasteros.....	Rústica.....	13,80
2.002	Eduardo Valle.....	Idem.....	Idem.....	6,24
2.017	Cepillo de la Concepción.....	Idem.....	Idem.....	2,01
2.031	Dolores Déguez.....	Idem.....	Idem.....	2,51
2.040	Andrés Fernández.....	Idem.....	Idem.....	6,01
2.047	José Gaudín.....	Idem.....	Idem.....	5,51
2.050	Manuel García Sordo.....	Idem.....	Idem.....	2,01
2.065	Manuel Gudiol.....	Idem.....	Idem.....	0,99
2.108	Pedro Pardo.....	Idem.....	Idem.....	1,26
2.140	Manuel Rúa.....	Idem.....	Idem.....	3,28
2.193	Ramón Vela.....	Idem.....	Idem.....	3,28
2.194	José Vela.....	Idem.....	Idem.....	1,87
1.210	Vicente Vidal.....	Idem.....	Idem.....	0,99
1.474	Dolores Déguez.....	Idem.....	Urbana.....	1,16

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la

presente, por duplicado, al señor Teniente de Alcalde de esta provincia, á fin de que queda acordar la publicación en

responsables en la GACETA DE MADRID.
En Palas de Rey, á 23 de Mayo de 1914.
El Recaudador auxiliar, José Paro.

P—2235

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alagón.

D. Isidoro Polo Miranda, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alagón.
Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución por Derechos reales, pertenecientes al año 1911 de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Ambrosio Pedro y Encarnación Zaco Casajús, como herederos, por D. Mariano Supervia, como legatario, 17,26 pesetas.

Útebo, 27 de Julio de 1914.—El Recaudador, Isidoro Polo. P—3153

D. Isidoro Polo Miranda, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alagón.
Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución Derechos reales, pertenecientes al año 1911, de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Ambrosio Pedro y Encarnación Zaco Casajús, como herederos, por D. Mariano Supervia, como legatario, 17,26 pesetas.
Útebo, 27 de Julio de 1914.—El Recaudador, Isidoro Polo. P—3154

D. Isidoro Polo Miranda, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alagón.
Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución de derechos reales pertenecientes al año 1911 de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Encarnación Zaco Casajús, 1,023,55 pesetas.
Útebo, 27 de Julio de 1914.—El Recaudador, Isidoro Polo. P—3150

D. Isidoro Polo Miranda, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alagón.
Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución de derechos reales pertenecientes al año 1911 de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción

en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Ambrosio Pedro y Encarnación Zaco Casajús, como herederos de D. Manuel Supervia, como legatario, 17,26 pesetas.
Útebo, 27 de Julio de 1914.—El Recaudador, Isidoro Polo. P—3152

Agencia Ejecutiva

de la segunda zona de Cambrados.

El Agente Ejecutivo que suscribe hace saber á D.^a Josepina Basca Mendis, contribuyente deudora en esta oficina municipal de Sangarrá, cuyo domicilio y paradero se ignora, que en el expediente individual de apremio que venia instruyendo para hacer efectivos los 64 céntimos 78 décimos que adeuda por Contribución territorial, más los recargos de primero y segundo grado, correspondiente al año 1913 y atrasos, se ha embargado, como propiedad de la misma, las fincas siguientes:

Un terreno nombrado La de Més, sito en el lugar de la Laga, de la parroquia de Padriñán, alcazabanes y en cuervo, que limita Norte, D.^a Carmen Basca; Sur, ma larrés; Este y Oeste, Manuel Esperón, destinado á labranza.

Un terreno llamado Patrimos de Abajo, sito en el lugar de Padriñán, parroquia del mismo nombre, destinado á cultivo, dos barridos y de secano que limita Norte, D.^a Carmen Basca; Sur, José Antonio Egido; Este, campo; y Oeste, herederos de Manuel Esperón.

Igualmente se le hace saber que se halla obligada á presentar en esta Oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle del Villar, los datos de propiedad de las mencionadas fincas con bagaje, bajo aprehensión de que si no lo verificase en el término del tercer día, se sueltra á su venta.

Lo que se hace público para que de acuerdo con el artículo 142 de la Instrucción de Sangarrá, 11 de Julio de 1914.—El Agente Ejecutivo, Sebastián Torres.—V.^o B.^o: El Arcañal de P. P. U. L. P. z.

El Agente Ejecutivo que suscribe hace saber á D.^a Carmen Basca Mendis, contribuyente deudora en esta oficina municipal de Sangarrá, cuyo domicilio y paradero se ignora, que en el expediente individual de apremio que venia instruyendo para hacer efectivos los 161 céntimos 86 décimos que adeuda por Contribución territorial, más los recargos de primero y segundo grado, correspondiente al año 1913 y atrasos, se ha embargado, como propiedad de la misma, las fincas siguientes:

Un terreno nombrado La de Més, sito en el lugar de la Laga, de la parroquia de Padriñán, destinado á labranza, que limita Norte, D. Francisco Pal; Sur, D.^a Josepina Basca; Este y Oeste, Manuel Esperón.

Un terreno llamado Patrimos de Abajo, sito en el lugar de Padriñán, parroquia del mismo nombre, destinado á villa, que limita Norte, campo; Sur, D.^a Josepina Basca; Este, campo; y Oeste, herederos de Manuel Esperón.

Igualmente se le hace saber que se halla obligada á presentar en esta Oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle del Villar, los datos de propie-

dad de las mencionadas fincas embarga-
das. Bajo apercibimiento de que si no las
presentase en el término del tercer día,
se suplicará á su costa.

Lo que se hace público para que llegue
á conocimiento de la deudora interesada.
Santiago, 11 de Julio de 1914.—El
Agente Ejecutivo, Sebastián Torres. —
V.º B.º: El Arrendatario, P. P., U. López.
P—

Recaudación de Contribuciones de Casarrubios del Monte.

D. Jacinto Palomero y Carretero, Re-
caudador de la Hacienda en el pueblo de
Casarrubios del Monte.

Hago saber: Que en el expediente que
me hallo instruyendo por débitos de Con-
tribución rústica perteneciente á varios
años, de esta población, he dictado la si-
guiente:

«Providencia.—De conformidad á lo
dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-
ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-
curso en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100, sobre el importe
total del descubierto, á los contribuyen-
tes incluidos en la anterior rela-
ción.

»Notifíquese á los contribuyentes esta
providencia á fin de que puedan satisfac-
er sus débitos durante el plazo de vein-
ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no
verificarlo, se procederá inmediatamente
al embargo de todos sus bienes, señalan-
do al efecto las fincas que han de ser ob-
jeto de ejecución, y se expedirán los opor-
tunos mandamientos al señor Regis-
trador de la Propiedad del partido, para
la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los
deudores á quienes se refiere la anterior
providencia el que á continuación se ex-
presa, cuyo domicilio no ha podido inda-
garse, se le notifica por medio de la pre-
sente, que por duplicado se remite á la
Tesorería de Hacienda de esta provincia,
para que pueda acordar su inserción en
el *Boletín Oficial* de la provincia y en la
GACETA DE MADRID según dispone el ar-
tículo 142 de la Instrucción de 26 de
Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Ospeñán de Pedro Gómez de la Cava,
1.412,21 pesetas.

Casarrubios, 27 de Julio de 1914.—El
Recaudador auxiliar, Jacinto Palomero.
P—3130

D. Jacinto Palomero y Carretero, Re-
caudador de la Hacienda en el pueblo de
Casarrubios del Monte.

Hago saber: Que en el expediente que
me hallo instruyendo por débitos de Con-
tribución rústica y urbana, perteneciente
á varios años, de esta población, he dic-
tado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo
dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-
ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-
curso en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el importe
total del descubierto á los contribuyentes
incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta
providencia, á fin de que puedan satisfac-
er sus débitos durante el plazo de vein-
ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no
verificarlo, se procederá inmediatamente
al embargo de todos sus bienes, señalan-
do al efecto las fincas que han de ser ob-
jeto de ejecución y se expedirán los opor-
tunos mandamientos al señor Regis-
trador de la Propiedad del partido para la
anotación del embargo.»

ador de la Propiedad del partido para la
anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los
deudores á quienes se refiere la anterior
providencia los que á continuación se ex-
presa, cuyo domicilio no ha podido inda-
garse, se le notifica por medio de la pre-
sente, que por duplicado se remite á la
Tesorería de Hacienda de esta provin-
cia, para que pueda acordar su inserción
en el *Boletín Oficial* de la provincia y en
la GACETA DE MADRID, según dispone el
artículo 142 de la Instrucción de 26 de
Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

RÚSTICA

D. Santos Miguel, 163,92 pesetas.

URBANA

El mismo, 123,73 pesetas.
Casarrubios, 27 de Julio de 1914.—El
Recaudador auxiliar, Jacinto Palomero.
P—3129

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cuenca.

Como Recaudador de Contribuciones
en esta capital, he dictado con esta fecha,
en expediente de apremio la siguiente:

«Providencia.—Habiéndose presentado
el recaudador que suscribe, en el día de
hoy, en las Salas Consistoriales para la
celebración de la subasta de las fincas
descriptas en este expediente, y no pu-
diendo celebrarse por no haber nadie que
pudiera acompañarle al acto, ni aun el
voz pública, por ser en dicha hora la pro-
cesión cívico religiosa que se celebra
anualmente en esta fecha, para que el
Tesorero no pueda tener perjuicios ni
los interesados puedan alegar que el
acto se ha celebrado sin las formalida-
des debidas, he acordado suspenderlo y
anunciar subasta para el día 10 del mes
próximo y hora de las nueve de la mañana,
en las mismas condiciones que se in-
sertaron en el *Boletín Oficial* de esta pro-
vincia, número 68, correspondiente al
día 8 de Junio último.»

Lo que hago público para conocimiento
de los interesados.

Cuenca, 15 de Julio de 1914.—El Re-
caudador, Blas del Pozo. P—2680

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

José Navarro Pastor, Recaudador au-
xiliar de Contribuciones en la zona de
Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Con-
tribución urbana I.ª fué embargada á don
Pedro Garfía Gómez una casa de habita-
ción compuesta de planta baja y un piso
alto, situada en la calle del Norte, del ba-
rrio de San Roque, de esta ciudad, seña-
lada con el número 27 de pollerías; sus lin-
des: por la derecha, entrando, con callejón
llamado del Sol; izquierda con casa de
Teresa Gramaje, y por espalda, con here-
deros de Josefa Boyer, valorada, según la
capitalización, en 200 pesetas, y responde
por principal, costas y gastos, á 87 pes-
etas cuatro céntimos.

Que de los antecedentes del Registro
de la Propiedad, dicha finca aparece libre
de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acorda-
do la enajenación en pública subasta del
inmueble señalado, en cuyo acto tendrá lu-
gar en la Recaudación, calle Castelar, nú-
mero 89, el día 17 de Agosto próximo, á
las nueve de la mañana, siendo postura

admisibles la que cubra las dos terceras
partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del
deudor indicado, se publica el presente
en el *Boletín Oficial* de la provincia y GA-
CETA DE MADRID, para que llegue á su co-
nocimiento.

Novelda á 17 de Julio de 1914.—José
Navarro. P—2703

Recaudación de Contribuciones de Somseca (Toledo).

D. Jerardo Carretero, Recaudador de
la Hacienda en el pueblo de Somseca
(Toledo).

Hago saber: Que en el expediente que
me hallo instruyendo por débitos de Con-
tribución rústica, perteneciente á va-
rios años, de esta población, he dictado
la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo
dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-
ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-
curso en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el importe
total del descubierto al contribuyente in-
cluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providen-
cia á fin de que pueda satisfacer sus dé-
bitos durante el plazo de veinticuatro
horas, advirtiéndoles que, de no veri-
ficarlo, se procederá inmediatamente al
embargo de todos sus bienes, señalando
al efecto las fincas que han de ser objeto
de ejecución, y se expedirán los oportu-
nos mandamientos al señor Registrador
de la propiedad del partido para la anota-
ción del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los
deudores á quienes se refiere la anterior
providencia el que á continuación se ex-
presa, cuyo domicilio no ha podido inda-
garse, se le notifica por medio de la pre-
sente, que por duplicado se remite á la
Tesorería de Hacienda de esta provincia
para que pueda acordar su inserción en
el *Boletín Oficial* de la provincia y en la
GACETA DE MADRID, según dispone el
artículo 142 de la Instrucción de 26 de
Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Manuel Sánchez de Rojas, 412,03 pe-
setas.

Somseca, 31 de Julio de 1914.—El Re-
caudador, J. Carretero. P—3143

Recaudación de Contribuciones de Zaragoza.

D. Alejandro Losada Eaguila, Re-
caudador de la Hacienda en el pueblo de Za-
ragoza.

Hago saber: Que en el expediente que
me hallo instruyendo por débitos de Con-
tribución industrial (multas), pertene-
cientes al año 1914, de esta población, he
dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo
dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-
ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-
curso en el segundo grado de apremio
y recargo del 10 por 100 sobre el importe
total del descubierto á los contribuyen-
tes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta
providencia, á fin de que puedan satisfac-
er sus débitos durante el plazo de vein-
ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no
verificarlo, se procederá inmediatamente
al embargo de todos sus bienes, señalan-
do al efecto las fincas que han de ser ob-
jeto de ejecución, y se expedirán los opor-
tunos mandamientos al señor Regis-
trador de la Propiedad del partido para la
anotación del embargo.»

del de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Francisco López, 89,21 pesetas.
- Vicente Tramullas, 89,21.
- Ramón Abós, 89,21.
- Miguel Gómez, 89,21.
- Alberto Esteonavides, 80,24.
- Vicente Galindo, 267,63.
- Juan Rodríguez, 200,28.
- Juan Martín, 386,53.
- Fructuoso Sender, 60,32.
- Félix Cólera, 29,09.

Zaragoza, 5 de Junio de 1914.—El Reaudador, Alejandro Losada Enguita. P—3161

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Amusco.

Habiendo sido confirmado por la Comisión Mixta de Reclutamiento el fallo dictado por esta corporación municipal declarando prófugo al mozo Miguel Andrés Carrera, número 1, del Reemplazo de este año de 1914 por consecuencia de no haber comparecido á los actos prevenidos por la ley de Reclutamiento, por lo que esta Alcaldía interesa la busca y captura del citado prófugo, al que se le sup. n. se encuentra trabajando en Guarnizo, provincia de Santander.

En su consecuencia, por lo que afecta al buen servicio del Estado, se ruega y encarga á las Autoridades y sus Agentes procuren la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo Miguel Andrés Carrera.

Amusco, 31 de Julio de 1914.—El Alcalde, Evaristo Santoyo. M—3163

Alcaldía Constitucional de Astudillo.

D. Virgilio García San Millán, Alcalde constitucional de la Muy Noble villa de Astudillo.

Hago saber: Que habiendo sido declarado por la Comisión Mixta de Reclutamiento de Palencia prófugo el mozo del actual Reemplazo Matías Tapia Mateo, hijo de Benifacio y de Fideia, natural de esta villa, soltero, de profesión carpintero y de veintidós años de edad, é ignorando su paradero, se interesa su busca y captura y conducción, caso de ser habido ante expresada Comisión Mixta.

Astudillo, á 30 de Julio de 1914.—Virgilio García. M—3164

Alcaldía Constitucional de Baena.

D. Higinio de los Ríos Urbano, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde de esta ciudad.

Hace saber: Que á los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento

para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 1896, se instruyó en esta Alcaldía expediente á instancia de María Paula Morales Ariza, esposa del mozo Vicente Baltrago Morales, número 22 del Reemplazo de 1912, y que ha de sufrir la última revisión en el próximo año 1915, para acreditar la ausencia en ignorado paradero de Vicente Baltrago Dics, esposo de la solicitante y padre del referido mozo, que se ausentó de su familia hace más de catorce años, ignorándose su residencia desde entonces, no obstante las incesantes gestiones practicadas al efecto.

Y para que llegas á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran ó tengan del citado ausente, se hace público por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Baena, 5 de Agosto de 1914.—Higinio de los Ríos Urbano. M—3207

Alcaldía Constitucional de Dueñas.

D. Mauricio Antolín Expósito, Alcalde constitucional de la villa de Dueñas.

Hago saber: Que confirmado por la Comisión Mixta de Reclutamiento, el fallo de este Ayuntamiento, declarando prófugo al mozo número 18 del Reemplazo del año actual, Jesús María Calzada, hijo de Amós y de Teresa, natural de esta villa, é ignorando su paradero, aunque se cree se halla en Buenos Aires, por el presente se interesa de las Autoridades su busca, captura y conducción, caso de ser habido, ante expresada Comisión.

Dueñas, 5 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Mauricio Antolín. M—3165

Alcaldía Constitucional de Santander.

Instruido el expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años de Santiago Gómez Gómez, vecino que fué de San Román, en este Ayuntamiento, cuyas señas se expresan á continuación, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que de él puedan tener noticia, se sirvan participar á esta Alcaldía, cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Luis pueda probar la ausencia de aquél, y producir á su favor las excepciones que le correspondan, con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896.

Señas que se citan.

Edad treinta y ocho años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno obscuro, barba poca, señas particulares ningunas.

Santander, 26 de Junio de 1914.—El Alcalde, José Gómez. M—2988

Alcaldía Constitucional de Valencia.

En el expediente que se instruye en la sección 7.ª de quintas de esta ciudad á instancia del mozo Manuel Feich Soriano para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Manuel Feich Bernabéu, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MA-

DRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas generales y particulares del referido Manuel Feich Bernabéu, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Julio de 1896.

Señas que se citan.

Personales: Edad treinta años, estatura alta, color moreno, vestía traje de lanilla claro y botas, usaba sombrero.

Particulares: Ningunas.

Valencia, 23 de Julio de 1914.—El Alcalde, Mestre. M—3914

Alcaldía Constitucional de Vega de Ribadeo.

D. Gregorio Feijóo Cotarelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: Que á los efectos á lo establecido por el artículo 69 del Reglamento de quintas de 23 de Diciembre de 1896, se han instruido por esta Alcaldía, á instancia de los interesados, varios expedientes que justifican la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de los sujetos que á continuación se demuestran hermanos mozos responsables al Reemplazo del próximo año de 1915.

José María, Baldomero y Everardo Acevedo Pufeirás, hermanos del mozo Manuel, los cuales tienen las señas siguientes: el José María, de treinta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos del mismo color, siendo idénticas las del Baldomero y Everardo, y tienen la edad de treinta y uno y veintidós años, respectivamente.

Gabriel Blanco García, hijo de Joaquín y de Carmen, de unos cuarenta años de edad, estatura alta, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, sin ninguna seña particular.

Gerardo, José y Justo Pérez Alejos, hijos de Francisco y de Josefina, vecinos que fueron de Vega de Ribadeo, de las señas siguientes:

Del Gerardo: talla corta, barba ninguna, color bueno, pelo castaño, ojos negros, siendo las mismas las del José y Justo.

José Alonso Fernández, hijo de Laureano y de Beatriz, vecino que fué de Refojos en este Concejo, de las siguientes señas: edad veintidós años, ignorándose las demás por faltar su ausencia de más de catorce años.

Asimismo hago saber, que á los efectos de la revisión de 1912 y 1913, se acordó ante esta Alcaldía la continuación de ausencia desde hace más de diez años de los individuos siguientes:

Víctor y Pedro Arango López, el primero de veintinueve años, el segundo de veintisiete de las señas siguientes:

Del Víctor: color bueno, frente espaciosa, ojos castaños, nariz grande, estatura regular.

Del Pedro: estatura baja cuando se ausentó, pelo castaño, ojos ídem, nariz grande, sin ninguna particular.

José María y José Antonio Villabrille Santa carina, de treinta y seis y treinta y cuatro años de edad, respectivamente, de las señas siguientes:

Del José María: pelo negro, ojos ídem, color bueno.

Del José Antonio: pelo negro y color bueno, sin ninguna particular.

José Abuña Redondas, de veinte años, de las señas siguientes: color bueno, pelo castaño, nariz regular, ojos castaños, estatura pequeña, sin ninguna particular.

José María y Ramón Prieto Díaz, hermanos, vecindades que estuvieron en Bastido de Meredo, de treinta y seis y veintiocho años, respectivamente, cuyas señas se desconocen, por haberse ausentado á sus muy jóvenes.

Alejandro Rodríguez Alonso, vecino que fué de la Herrería de Meredo, de dieciocho años, cuyas señas se desconocen.

José María García López, vecino que fué de Restrepo, de las señas siguientes: edad veintidós años, talla regular, color trigueño, pelo castaño, barba ninguna, cuernos ausentó, ojos negros, nariz regular, sin ninguna particular.

Emilio, José y Guillermo Acevedo Freije, de treinta y cinco, treinta y dos y veintinueve años, respectivamente, vecinos que fueron de Vega de Ribadeo, de las siguientes señas:

E. Emilio: color bueno, frente espaciosa, nariz regular, ojos negros, pelo ídem.

E. José: color bueno, nariz regular, frente espaciosa pelo castaño, ojos al pelo, estatura pequeña.

E. Guillermo: color bueno, pelo negro, ojos ídem, nariz larga, algo cojo de la pierna derecha.

Jacús López de Vega Rodríguez, vecino que fué del Pinedo de Abres, de las señas siguientes: edad veintiocho años, color bueno, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, cejas al pelo, sin ninguna particular.

Manuel Angel Villaverde, residente que estuvo en Vega de Ribadeo, de las señas siguientes: color bueno, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, cejas al pelo, de diecinueve años de edad.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del público en general, por si alguno tiene noticia de la actual residencia de los mencionados sujetos, esta Alcaldía suelta que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación de los asuntos de que se trata.

Vega de Ribadeo, 11 de Julio de 1914.
El Alcalde, Gregorio Feljón. M—3001

Alcaldía Constitucional de Villamediana.

Previa instrucción del operario expediente de prófugo, aprobado por esta Alcaldía y confirmado por Su Excelencia la Comisión Mixta en sesión de 11 del actual, ha sido declarado como tal prófugo, el mozo Claudio Beatriz Marín, natural de esta villa, hijo de Julián y Valentín, escrito en el Recopilatorio de este año con el número 7.

Ignorando su paradero, se ruega á las Autoridades civiles y militares, dispongan la busca y captura de dicho prófugo, poniéndole á disposición de S. E. la Comisión Mixta de esta provincia, caso de ser habido.

Villamediana (Palencia) 31 de Julio de 1914.—El Alcalde, Emilio Villaverde.
M—3176

Comisión de quintas de la sección del Pilar de la inmortal ciudad de Zaragoza.

D. Miguel Angel Laguna Ortiz, Teniente de Alcaide y Presidente de la Comisión de Quintas de la sección del Pilar, de esta ciudad.

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de José María Royo Casamayor, á los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hermano Santiago Royo Casamayor, por haberse ausentado aquél del domicilio de sus padres, que residían en Azuara (Zaragoza), hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas de José María Royo Casamayor:

Edad treinta y un años, estatura regular, pelo rubio, color sano, ojos pardos, nariz regular, vestia pantalón, americana y gorra.

Zaragoza, 16 Julio de 1914.—Miguel Angel Laguna.
M—3008

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Málaga.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, número 5037, expedido por esta Sacursal con fecha 20 de Enero de 1913, á favor de D. Manuel Pujadas y Saenz de Navarrete y D. Pitar Enriquez y Loygorri, insistentemente representativo de pesetas nominales 450.00 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según

determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Málaga, 10 de Agosto de 1914.—El Secretario, N. Keyser. X—1693